

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q., dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).-

Verificada la liquidación de costas elaborada por la Secretaria, el despacho la encuentra ajustada, por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 366 del Código General de Proceso, le IMPARTE SU DEBIDA APROBACION.-

De la misma manera, atendiendo la solicitud de medidas allegada por la parte demandante, y como quiera que el Despacho la encuentra procedente, se decreta el **SECUESTRO** de la posesión material que ostenta la ejecutada SANDRA MILENA PLAZAS, sobre el vehículo de placas HCT-766, que transita por las calles de la ciudad de Armenia, Q.

Para llevar a cabo la diligencia, se **COMISIONA** al **SEÑOR INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA - REPARTO** - del Municipio de **ARMENIA**, para lo cual se le enviará despacho comisorio con los anexos e insertos del caso.

Como secuestre se designa a **JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de que dispone el Despacho y quien se localiza en la carrera 40 No. 42-12 Barrio Villa Liliana Armenia, teléfono 7346002 y celular 3163519092, facultándolo para reemplazarlo en caso estrictamente necesario, previa justificación de su inasistencia a la diligencia, a quien se le fijan como honorarios por su actuación en la misma, la suma de **SEIS PUNTO CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (6.5 SMLDV)**. El funcionario Comisionado deberá exigirle al secuestre en el momento de su posesión, la licencia que lo acredite como tal. Al referido auxiliar de la justicia se le harán las advertencias consignadas en los artículos 50, 51 y 595 del Código General de Proceso.

Como honorarios por la asistencia a la diligencia, al auxiliar designado, el Juzgado le fija la suma de **SEIS PUNTO CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (6.5 SMLDV)**. El funcionario Comisionado deberá exigirle al secuestre en el momento de su posesión, la licencia que lo acredite como tal.

Al referido auxiliar de la justicia se le harán las advertencias consignadas en los artículos 50, 51 y 595 del Código General de Proceso.

Una vez se encuentre secuestrado el vehículo, debe ser dejado a disposición del PARQUEADERO autorizado por la Rama Judicial en esta ciudad, así mismo, el secuestre deberá informar al Despacho del acatamiento a la presente orden, en el término indicado en el numeral 6 del artículo 595 del C.G.P., y tomar las medidas que señalada la misma normatividad.

N O T I F I Q U E S E ,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO



gat

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e4e60aa9c6144ff1ece4f5ca4af141d4785c2ee1b1651f20f604031fbc4be3d

Documento generado en 02/10/2020 11:54:28 a.m.